

AUTO No 0116 DEL 27 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0938 de fecha 17 de marzo de 2026, el CONSORCIO CONEXIÓN BOLÍVAR, identificado con NIT 901.973.451-1, presentó ante esta CAR Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del contrato de obra No. 2346 denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y MAGANGUÉ, PERMITIENDO LA INTERCONEXIÓN VIAL PARA DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL AGRÍCOLA Y TURÍSTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27 Y 69 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos formales establecidos para dar impulso al trámite de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a esta Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, por cuanto que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 0237 de fecha 26 de febrero de 2026, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB procedió a emitir factura No. 8219 de fecha de 26 de marzo de 2026 por un valor de cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos ocho pesos (\$ 4,486,908.00), la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece:

"Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 31 numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras, la siguiente: "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el

área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: “Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite (...).”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados presentado por el CONSORCIO CONEXIÓN BOLÍVAR, identificado con NIT 901.973.451-1, para la ejecución del contrato de obra No. 2346 denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y MAGANGUÉ, PERMITIENDO LA INTERCONEXIÓN VIAL PARA DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL AGRÍCOLA Y TURÍSTICO EN LAS SUBREGIONES FUNCIONALES 27 Y 69 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: el CONSORCIO CONEXIÓN BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de

publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.


ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al CONSORCIO CONEXIÓN BOLÍVAR, identificado con NIT 901.973.451-1, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

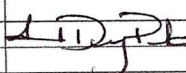
PARÁGRAFO: En el evento que el Consorcio en mención haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026 - 053		